

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA)

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

NOTIFICA POR AVISO

Señora.

ELIZABETH ESCOBAR DE ALZATE

C.C No **54.250.068** de Quibdó

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

A los catorce (14) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la oficina Jurídica de la Secretaría de Planeación Municipal de Quibdó en aplicación del inciso 2 del artículo 69 del CPACA – Ley 1437 de 2011, procede a Notificar el siguiente Documento:

Documento:	Resolución No 1885
Fecha de Expedición:	06 de diciembre de 2023.
Asunto:	“Por la cual se declara terminada la actuación administrativa- solicitud de enajenación de bien fiscal y se dictan otras disposiciones”
Expedida por:	El Secretario de Planeación Municipal
Recurso que proceden:	Reposición y apelación
Autoridad ante quien se debe interponer recurso	Secretario de planeación y ante el alcalde municipal
Plazos para interponer recurso	10 días hábiles

Por lo anterior se adjuntó se remite copia íntegra del acto administrativo comprendido por cuatro folios

Atentamente,



JOSE ALBER LEMOS LOZANO.
Secretario de Planeación Municipal.

RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

“POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Secretario de Planeación de Quibdó, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le conferidas en la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2044 de 2020, Decreto 149 de 2020 y el Decreto 523 de 2021, Acuerdo Municipal N.º 004 de 2002, Acuerdo Municipal N.º 005 del 31 de mayo de 2020, Acuerdo Municipal N.º 009 de 2022 y las demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*

Que, el Acuerdo Municipal N.º 009 del 31 de marzo de 2022 – Por medio de la cual se modifica el Acuerdo N.º 015 del 2020, por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 192 del Acuerdo N° 027 del 2017; y se incorpora el cobro de otras actuaciones urbanísticas de la Secretaria de Planeación. Expone en el artículo primero: Saneamiento de inmuebles de propiedad del municipio, que en concordancia con el artículo 31 del Acuerdo N° 004 de 2002, el municipio procederá al saneamiento de sus propiedades inmobiliarias, a todos aquellos predios que sirven de vivienda permanente a sus ocupantes, quienes deberán demostrar tradición y no tener otros bienes inmobiliarios, para predios entre 120 m2 y 300 m2(...).

Que, en el marco del Plan de Desarrollo 2020-2023 – “Lo estamos haciendo posible, Quibdó ciudad sostenible” Acuerdo Municipal N.º 005 del 31 de mayo de 2020, busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a los hogares ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos contemplados el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 149 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2044 de 2020, modificada por el Decreto 523 de 2021 y demás normas que en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277° de la Ley 1955 de 2019, dispone:

RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2023 - "POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pág. 2

"CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud ya la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Que, el Decreto 523 de 2021, describe el trámite de cesión gratuita y enajenación de bienes fiscales, donde se debe cumplir con los siguientes criterios: Identificación jurídica y técnica del inmueble, Acreditación de la ocupación ininterrumpida con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, Comunicación de la actuación administrativa a terceros, Se ubique dentro del perímetro urbano del municipio o distrito, No se encuentre ubicado en bienes de uso público, de alto riesgo no mitigable, en zonas de conservación o protección ambiental y las demás previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el POT.

Que, la señora **ELIZABETH ESCOBAR DE ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **54.250.068** de Quibdó, presentaron ante la Secretaria de Planeación solicitud de enajenación de un bien fiscal según ID radicado 52512 del 20 de junio del 2018, en el predio ubicado en el barrio Minuto De Dios del Municipio de Quibdó, con número predial 01-03-0061-0001-000, con un área de OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (84.60 m2).

Que, el expediente se revisó con forme las normas existentes, para lo cual se evidencia que la señora ELIZABETH ESCOBAR DE ALZATE no cumple con el

RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2023 - "POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pág. 3

el requisito de existir una mejora o construcción (no se evidencia), en el predio bajo solicitud a enajenar, según criterios del Decreto 523 de 2021 y que además no realizo la totalidad de los tramites requerida por la oficina para dar continuidad a la enajenación del bien fiscal, por tanto, es competente la Secretaria de Planeación, Oficina de Urbanismo, para culminar y archivar el proceso, por falta de interés y por haber sobrepasado el termino para resolver actuaciones administrativas descrito en la ley 1437 del 2011.

Que, conforme a lo expresado anteriormente se concluye que la señora **ELIZABETH ESCOBAR DE ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **54.250.068** de Quibdó, presento ante la Secretaria de Planeación solicitud de enajenación de un bien fiscal según bajo ID 52512 del 20 de junio del 2018, en el predio ubicado en el barrio Minuto De Dios; para que se titule o legalice un predio Fiscal de propiedad del Municipio de Quibdó por lo que no cumplió con la totalidad de los trámites exigidos, además de no existir una mejora o construcción (no se evidencia), en el predio bajo solicitud a enajenar, según criterios del Decreto 523 de 2021. Por ende, se resuelve dar por terminado el trámite y archivo del expediente.

Que, se procede conforme lo indicado en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 149 de 2020, artículo 2.1.2.2.2.9. del Decreto 523 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – Solicitud de legalización de bien fiscal, en el predio ubicado en el barrio Minuto De Dios del Municipio de Quibdó, con número predial 01-03-0061-0001-000, con un área de OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (84.60 m2), a nombre la señora **ELIZABETH ESCOBAR DE ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía N° **54.250.068** de Quibdó, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, el expediente a nombre la señora **ELIZABETH ESCOBAR DE ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **54.250.068** de Quibdó, Según ID radicado 52512 del 20 de junio del 2018, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, personalmente al interesado y/o solicitante,

RESOLUCIÓN N° 1885 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2023 - "POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA – SOLICITUD DE ENAJENACIÓN DE BIEN FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pag. 4

la determinación tomada en esta resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, tal como lo estipula el artículo 2.1.2.2.10. del Decreto 523 de 2021 concordante con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. De acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación y de Apelación ante el Alcalde de este Municipio, los cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal – según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Parágrafo. Una vez notificada la presente Resolución y surtidos los términos para presentar y resolver recursos, se entenderá en firme y quedará ejecutoriada según artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Quibdó – Chocó a los, 06 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ALBER LEMOS LOZANO.
Secretario de Planeación Municipal.